



Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 1 de 3
OAM N° 124/12

GOBIERNO MUNICIPAL AUTÓNOMO DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL N° 124/12

Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre, ha dictado la siguiente Ordenanza:

CONSIDERANDO:

Que, ingresa a la comisión de **Planificación, Ordenamiento Territorial Y Medio Ambiente** nota con registro CPL 5-3 con fs. 90, un archivador de palanca Y adjuntando 8 planos, dirigida al presidente del Honorable Concejo Municipal y por su intermedio al pleno del ente deliberante a efectos de que se inscriba mediante la regularización el derecho Propietario Municipal del Barrio Tomas Katari D-2 (Centro Integral Comunitario Guardería Tomas Katari Y Salón Multifuncional) con una superficie total 511,42 M²; para su análisis y posterior informe.

Que, mediante CITE DESPACHO N° 01118/12 de fecha 21 de septiembre del año 2012, la Máxima autoridad Ejecutiva, remite a través de la Presidencia del H. Concejo Municipal, un Proyecto sobre Regularización de Derecho Propietario Municipal del Barrio Tomas Katari D-2 (Centro Integral Comunitario Guardería Tomas Katari y Salón Multifuncional) con una superficie total 511,42 M², para su consideración y aprobación correspondiente.

Que, en el informe Técnico D.R.D.P.-CITE No. 370/12, en la identificación de los bienes de Dominio Público, establece claramente el derecho propietario que tiene el Gobierno Municipal sobre la poligonal de intervención como bienes de dominio público según el art. 86 de la ley 2028, (Centro Integral Comunitario Guardería Tomas Katari Y Salón Multifuncional), situada en el sector noreste de la ciudad de Sucre, distrito catastral N° 20, distrito urbano N° 2 en el barrio tomas Katari colindando con los barrios Santa Bárbara y Bajo Loyola circundado y delimitado por los predios totalmente consolidados al noreste, predio utilizado con la bomba de agua de ELAPAS; al noreste calle consolidada Demetrio Canelas; al sur este calle consolidada sin denominación. Se verifico en las imágenes satelitales de los años 1997 y 1989 así como en el archivo fotográfico del sector, la existencia y uso constante por la comunidad como áreas de uso público municipal.

Que, en el mencionado informe se indica también que al estar identificada como bien de dominio público y delimitada por vías totalmente consolidadas, como resultado de productos urbanos aprobados por el G.A.M.S., o referenciales como son MOSAICO CATASTRAL D-20 M-19 y plano de sustitución de manzanos 11 y 20 propietarios Flia. Arce Alcázar-Sra. Maria del Rosario Ortega de Alcázar y Mirian Arce de Sainz aprobado en fecha 30 de agosto de 1996 por la Dirección de Desarrollo Urbano y al no identificarse sobre posición alguna con predios privados, se procedió a definir la poligonal de intervención; bajo estas consideraciones se sugiere registrar el derecho propietario del Centro Integral Comunitario Guardería Tomas Katari Y Salón Multifuncional como bienes de dominio municipal con una superficie de 511,42 M² a favor del Gobierno Municipal Autónomo de Sucre, conforme lo establecen los artículos 85° y 86° de la ley 2028 de municipalidades y el art. 6° de la ley 2372.

Que, en informe legal N° 374/12 de fecha 31 de julio de 2012 indica en su parte resolutive final bajo estas consideraciones sugiere registrar el derecho propietario del Centro Integral Comunitario Guardería Tomas Katari y Salón Multifuncional, conforme establece el Art. 85 de la **Ley 2028 de Municipalidades** que indica: "... Los bienes de dominio público corresponden al Gobierno Municipal y son aquellos destinados al uso irrestricto por parte de la comunidad; son inalienables, imprescriptibles e inembargables.

Que, comprenden: núm. 4 calles, aceras, cordones, avenidas, paso a nivel, puentes, pasarelas, pasajes, caminos vecinales, túneles y demás vías de tránsito...

Que, el informe topográfico D.R.D.P. 21/12 de 03 de agosto de 2012, refiere haberse realizado una inspección y levantamiento topográfico en el lugar Centro Integral Comunitario Guardería Tomas Katari Y Salón Multifuncional Centro Integral Comunitario Guardería Tomas Katari Y Salón Multifuncional Distrito Catastral N° 20 Zona-el morro, Distrito Municipal N° 2, mediante el cual se obtuvo un área de 4154.892 M² como superficie levantada; obteniendo una superficie de inscripción de 511,42 M²; habiendo procedido además al colocado de puntos geodésicos y establecer las coordenadas respectivas para el control correspondiente, como resultado del trabajo se tiene elaborado los planos geo referenciados.

Que, en fecha 24 de julio de 2012 en el periódico de circulación nacional Correo del Sur se publicó un EDICTO MUNICIPAL, haciendo conocer a todas las personas que posean terrenos en los sectores colindantes Centro Integral Comunitario Guardería Tomas Katari y Salón Multifuncional en el sector este al interior del radio urbano de Sucre con código catastral D-20, entre las calles Demetrio canelas y calle sin denominación. No habiendo existido ninguna representación al respecto.



Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 2 de 3
OAM N° 124/12

Que, después de efectuada la referida publicación del **EDICTO MUNICIPAL**, se procedió a notificar a todos los vecinos colindantes, para que en el plazo de 72 horas se apersonen a la oficinas de Regularización del Derecho Propietario a objeto de presentar su documentación técnico legal de sus terrenos colindantes al Centro Integral Comunitario Guardería Tomas Katari Y Salón Multifuncional, notificaciones que se realizaron en cumplimiento al art. 2 de la Resolución Municipal 581/09.

Que se procedió como última oportunidad a la publicación de **Edictos Municipales** del 2 al 18 de octubre de 2012 a efectos de que se publicidad a todo este proceso concluido por el ejecutivo municipal previo a su aprobación por parte del ente deliberante.

Que, en la **Ley 2372 de Regularización del Derecho Propietario Urbano**, en su Art. 6 en la segunda parte establece "Los Gobiernos Municipales, están obligados a inscribir el Derecho de Propiedad de sus predios en Derechos Reales y las leyes que declaran la propiedad municipal, constituyen título suficiente originario para su inscripción, de pleno derecho, sin requerir información o documentación adicional.

Que, dentro de la misma normativa en el art. 7 establece que "Los Gobiernos Municipales están obligados a definir el uso de suelo, elaborar y publicar los planos del uso de suelo, basados en planimetrías geo referenciadas. Las autoridades judiciales y administrativas, están prohibidas de autorizar el uso de los predios en beneficio de ocupantes privados con fines de vivienda u otros, según lo establecido en el artículo No. 6 de la presente normativa.

Que, en el Reglamento de la Ley No. 2372 y de la Ley 2717 de Regularización del Derecho Propietario Urbano (Anexo D.S. No. 27864), en el título VI en Disposiciones Finales, CUARTA.-(Registro de Propiedades Municipales) establece "Para proceder al registro de propiedades municipales ante la Oficina de Derechos Reales carentes de antecedentes dominiales, debe emitirse Ordenanza Municipal en aplicación del art. 85 de la 2028 de Municipalidades y el art. 6 de la Ley 2372 en el que se establece como bien de dominio Municipal el área identificada como tal, siendo suficiente título para proceder al Registro e inscripción en Derechos Reales, estando exentos del pago por inscripción y Registro de conformidad con el art. 132 de la ley 2028 de Municipalidades.

Que, en el Reglamento Especial para la Regularización del Derecho Propietario Urbano y Propiedad Municipal, en concordancia con la Ley 2372 y 2717, aprobado por Ordenanza Municipal No. 138/07 (27/06/11), en su artículo 3 inciso b y d) menciona como objetivo específico: b) Viabilizar en favor del Gobierno Municipal de Sucre, la transferencia de áreas de equipamiento, áreas verdes, forestales, vías y otras evitando que estas sean parceladas y/o vendidas, en el inc. d) Realizar la Inscripción de la propiedad Municipal de las áreas transferidas y de aquellas que por Ley, son declaradas de propiedad municipal, Art. 84 Ley de Municipalidades y Arts. 16 al 19 del Reglamento Especial para la Regularización del Derecho Propietario.

Que, en la Resolución Municipal No. 182/08 (30/04/08), en su artículo 3º establece "Instruir a la M. A. E. que, en los emplazamientos de futuras obras, deberá acreditarse y justificarse el Derecho Propietario Municipal, debidamente registrado en Derechos Reales, con la finalidad de evitar conflictos con terceros".

Que, en la Resolución Municipal No. 581/09 (11/09/09), en su artículo 1º establece "Instruir a la Máxima Autoridad Ejecutiva, de manera expresa realice las correspondientes notificaciones, dejando constancia escrita de todos los actuados realizados a todas las personas que posean terrenos en los sectores, que al amparo de la Ley de Municipalidades 2028, fueron intervenidos con los proyectos de estructuraciones y asignaciones de uso de suelo, definiciones de áreas forestales y otros".

Que, el H. Concejo Municipal de Sucre en fecha 08 de junio de 2011 ha sancionado la **Ley N° 001/2011** que marca el **Inicio del Proceso Autónomo Municipal**, Ley que fue promulgada por el Ejecutivo Municipal el 20 de junio de 2011 y publicada por el medio de comunicación Correo Del Sur el 18 de julio de 2011, la misma que en su Art. 6 dispone lo siguiente: "A partir de la PUBLICACIÓN de la presente disposición legal y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el H. Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante leyes, ordenanzas y resoluciones, bajo los epígrafes de "**LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA**", "**ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL**" Y "**RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL**", las mismas que deberán guardar correlatividad en su numeración.

Que, en atención al art. 12 numeral 4) de la Ley de Municipalidades, es atribución del H. Concejo Municipal, dictar y aprobar Ordenanzas como normas generales del Municipio y Resoluciones de orden interno y administrativo del propio Concejo.

POR TANTO:



Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE, en uso específico de sus atribuciones:

DISPONE:

Art.1º APROBAR, el Proyecto denominado Regularización del Derecho Propietario Municipal del **CENTRO INTEGRAL COMUNITARIO GUARDERÍA TOMAS KATARI Y SALÓN MULTIFUNCIONAL**, situada en el sector noreste de la ciudad de Sucre, distrito catastral N° 20, distrito urbano N° 2, barrio Tomas Katari, colindante con los barrios Santa Bárbara y Bajo Loyola circundado y delimitado por predios totalmente consolidados al noreste con el predio utilizado con la bomba de agua de ELAPAS y la calle consolidada Demetrio Canelas; al sur este calle consolidada sin denominación, todas del barrio TOMAS KATARI, zona el morro, misma que comprende como inicio del área de intervención: **CENTRO INTEGRAL COMUNITARIO GUARDERÍA TOMAS KATARI Y SALÓN MULTIFUNCIONAL**, debidamente delimitados por muros propios y consolidados. Proyecto elaborado por la Oficialía Mayor Técnica, Jefatura de Regularización del Derecho Propietario, con la siguiente superficie que se halla graficada en la respectiva planimetría y que es parte inseparable de la presente Ordenanza Municipal:

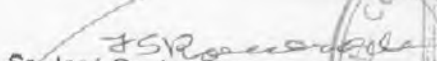
| | | |
|---|---------|-----------------------|
| Superficie para la Regularización del Derecho Propietario Municipal | Derecho | 511,42 M ² |
|---|---------|-----------------------|

Art. 2º INSTRUIR a la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal para que en el tiempo más breve posible, previo cumplimiento de los trámites administrativos y legales ante las instancias pertinentes, proceda a Inscribir en el Registro de Derechos Reales de Chuquisaca, a favor del Gobierno Municipal Autónomo de Sucre la titularidad de la Propiedad del **CENTRO INTEGRAL COMUNITARIO GUARDERÍA TOMAS KATARI Y SALÓN MULTIFUNCIONAL**, ubicada en la zona "El Morro" barrio "Tomas Katari" del Distrito N° 2, **situadas en el sector este al interior del radio urbano de Sucre entre las calles Demetrio Canelas y calle consolidada sin denominación**, en distrito catastral 20 distrito urbano D-2, mosaico catastral D-20, M-19, con una superficie total de **511,42 M²**.

Art. 3º El Ejecutivo Municipal a través de la Jefatura de Regularización del Derecho Propietario una vez concluido el trámite, debe remitir al Concejo Municipal una copia de los de toda la documentación en calidad de antecedente para el archivo del H. C. M. S. del procedimiento indicado en el art. 2 de la presente Ordenanza Autonómica Municipal en el plazo máximo de 15 días a partir de su inscripción, bajo conminatoria.

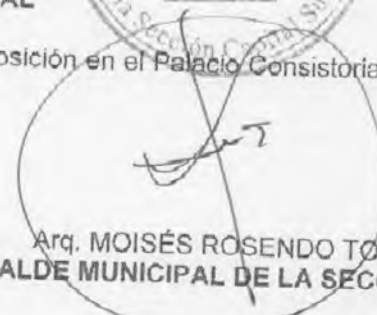
Art. 4º La Ejecución y cumplimiento de la presente Ordenanza queda a cargo de la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal.

Es dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Municipal, a los veinticuatro días del mes de octubre del año dos mil doce.


Sr. José Santos Romero Mostacedo
PRESIDENTE H. CONCEJO MUNICIPAL


Profa. Arminda Corina Herrera Gonzales
CONCEJAL SECRETARIA H. CONCEJO MUNICIPAL

Se promulga la presente disposición en el Palacio Consistorial a los veinticuatro días del mes de octubre del año dos mil doce.


Arq. MOISÉS ROSENDO TORRES CHIVE
H. ALCALDE MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE

